



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6806391 Radicado # 2025EE259003 Fecha: 2025-10-31

Tercero: 830055897-7 LDT - FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07841

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 509 de 2025, la Resolución 3158 de 2021, las Resoluciones 431 y 2069 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **No. 2025ER192932 del 26 de agosto de 2025 y 2025ER243885 del 25 de octubre de 2025**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 52 # 236 - 90 Interior 3, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20322847

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Ficha técnica de registro
3. Registro Fotográfico.
4. Formato de recolección de información silvicultural por individuo
5. cartografía
6. Memoria técnica proyecto
7. Cronograma de obra o Actividad.
8. Medidas conservación flora
9. Propuesta compensación
10. Cedula ingeniero forestal
11. Antecedentes copnia ingeniero forestal
12. Documento de identidad de ANDRES NOGUERA RICAURTE
13. Certificación con matrícula inmobiliaria No. 50N-20322847

Página 1 de 7

Auto No. 07841

14. Documentos que acreditan calidad de solicitante frente al predio
15. Estudio técnico - Aptitud uso suelo diferente forestal
16. Recibo No. 6757121 con fecha de pago del 24 de septiembre de 2025, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2,741,752), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

Auto No. 07841

14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *"(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)"*.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para la Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. en el literal h).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Auto No. 07841

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo en su artículo veinticuatro, literal b y d:

“Artículo 24. Subdirección de Silvicultura. La Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, las siguientes:

b. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.

[...]

d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, mediante Resolución No. 02069 del 23 de octubre del 2025, se hace un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva, en el cual se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la funcionaria **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.754, por el término de la provisión definitiva del mismo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.(...)

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición”.

Auto No. 07841

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010 señala: "*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico*".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. **2025ER192932 del 26 de agosto de 2025 y 2025ER243885 del 25 de octubre de 2025** esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 07841
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, identificado con NIT número 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 52 # 236 - 90 Interior 3, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20322847

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio de su correo electrónico jefferson.novoa@lagosdetorca.co, Conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

Página 6 de 7

Auto No. 07841

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Elaboró:

JORDAN DAVID GALVIS REYES CPS: SDA-CPS-20251137 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (E) CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2025
Expediente: SDA-03-2025-2491

Página 7 de 7